

III. Otras disposiciones

CORTES GENERALES

3043

RESOLUCION de 12 de febrero de 1985, del Congreso de los Diputados, por la que se anuncia convocatoria de los premios anuales de estudios políticos y parlamentarios correspondientes al año 1985.

El Congreso de los Diputados convoca los premios anuales de estudios políticos y parlamentarios correspondientes al año 1985, de acuerdo con las siguientes bases:

Base 1.^a Se convocan los premios de estudios políticos y parlamentarios denominados «Congreso de los Diputados», correspondientes a 1985, que se otorgarán en la forma y tiempo que a continuación se señala.

Base 2.^a *Periodicidad.*—Los premios se concederán en el mes de diciembre, con ocasión de los actos organizados para conmemorar el aniversario de la Constitución.

Base 3.^a *Aspirantes.*—Podrán aspirar a los premios las personas físicas ó jurídicas que reúnan los requisitos que a continuación se indican:

a) Cuando se trate de personas físicas, los requisitos serán:

- 1.^o Ser mayor de edad.
- 2.^o Poseer la nacionalidad española.
- 3.^o Estar en posesión de algún título de enseñanza superior.

b) Si el concursante fuera un equipo de investigadores, su Director habrá de presentar el trabajo con la mención de su nombre y apellidos, así como el de quienes constituyan el grupo de trabajo, todos los cuales habrán de reunir las circunstancias indicadas en el apartado a).

c) Cuando se trate de instituciones privadas de carácter cultural, el trabajo habrá de presentarse por la persona que, con arreglo a sus Estatutos o normas de régimen interior, ostente la máxima representación, acreditada en la forma que, en cada caso, el Congreso estime pertinente.

Base 4.^a Se concederán dos premios:

a) Uno, de 1.000.000 de pesetas, al estudio inédito que verse sobre la materia delimitada en la base 5.^a y que reúna los requisitos establecidos en la base sexta.

b) Otro, de 500.000 pesetas, al estudio publicado durante 1985 que verse sobre esa misma materia.

Base 5.^a *Contenido del trabajo.*—Podrá presentarse al premio cualquier clase de estudio que verse sobre la teoría de la Constitución, sobre la Constitución española de 1978 (en su conjunto o en relación a alguna de sus partes), o sobre el Parlamento (bien en general, o bien, referido a las Cortes o a cualquiera de sus Cámaras), cualquiera que sea el enfoque que le dé el autor (histórico, jurídico, filosófico, sociológico, económico, etcétera).

Base 6.^a *Forma y tiempo.*

1. Los trabajos deberán presentar la siguiente forma:

a) Los trabajos inéditos habrán de estar mecanografiados en hojas de tamaño folio, a doble espacio, por una sola cara y sin enmiendas, tachaduras o raspaduras, y deberán ir firmados y rubricados por los concursantes, con indicación de su domicilio y número del documento nacional de identidad. Su extensión estará comprendida entre 200 y 500 folios. Se presentarán en triple exemplar. Dos quedarán depositados en el Registro General del Congreso y el tercero se devolverá a la persona o Entidad interesada, debidamente sellado y registrado, con la fecha de presentación.

b) Los trabajos publicados podrán tener cualquier extensión y de ellos se presentarán tres ejemplares, en los que habrá de constar impreso el nombre del autor y los datos de identificación de la obra.

2. Los textos se presentarán entre los días 1 al 15 de noviembre en el Registro General del Congreso de los Diputados, en días y horas hábiles.

Base 7.^a *Jurado.*

1. Los trabajos presentados serán examinados por un Jurado calificador, cuyo Presidente será el del Congreso de los Diputados

y lo integrarán tres miembros de la Mesa del Congreso, el Secretario general de la Cámara y tres Profesores especialistas en materias políticas y parlamentarias, designados previamente por la propia Mesa. Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, un Letrado de las Cortes Generales.

2. Las actas de las deliberaciones que recojan los acuerdos del Jurado serán redactadas por el Secretario y llevarán el visto bueno del Presidente del Jurado.

3. Los premios se otorgarán por mayoría de votos de los miembros del Jurado.

4. El Jurado podrá, por mayoría de votos, declarar desierto el premio.

Base 8.^a *Publicación y devolución de originales.*

1. El Congreso podrá proceder a la publicación del trabajo inédito que resultare premiado en una primera edición, que no podrá exceder de 3.000 ejemplares y estará libre de pago de derechos de autor. El beneficiario del premio se compromete a renunciar expresamente a cualquier pretensión sobre los referidos derechos y recibirá gratuitamente 50 ejemplares de la obra publicada.

2. El Congreso deberá ejercer la opción a que se refiere el apartado anterior, en un plazo no superior a tres meses, a partir de la fecha en que, otorgado el premio, sea expedido el correspondiente diploma. Transcurrido dicho plazo sin que se ejerçite la opción, el autor premiado podrá publicar libremente su trabajo, haciendo mención expresa en él de que ha sido beneficiario del premio, y entregando 50 ejemplares al Congreso de los Diputados.

3. Los ejemplares de los trabajos no premiados serán devueltos a los concursantes que lo soliciten, dentro del mes siguiente a la fecha de resolución del Jurado, sin que el Congreso adquiera derecho alguno para la publicación o difusión total o parcial de dichos trabajos.

4. La participación en cualquiera de las convocatorias anuales supone la aceptación de las normas contenidas en estas bases y de las decisiones del Jurado designado cada año.

Palacio del Congreso de los Diputados, 12 de febrero de 1985.—El Presidente del Congreso de los Diputados, Gregorio Peces-Barba Martínez.

3044

RESOLUCION de 14 de febrero de 1985, del Congreso de los Diputados, por la que se anuncia convocatoria de los premios anuales sobre actividades escolares relacionadas con la Constitución, correspondientes al año 1985.

El Congreso de los Diputados convoca los premios anuales sobre actividades escolares relacionadas con la Constitución, correspondientes al año 1985, de acuerdo con las siguientes bases:

Base 1.^a El objeto de la convocatoria es premiar las actividades que se desarrollen dirigidas a los escolares y con participación de los mismos y que busquen la información, difusión y conocimiento de las características y valores del sistema constitucional español, tanto referidos al conjunto como a particulares instituciones o aspectos del mismo.

Base 2.^a *Participantes.*—Podrán participar todos los Centros escolares públicos y privados, de Educación General Básica, Enseñanza Media y Educación Especial, establecidos en España o que, radicando fuera del territorio nacional, sigan los planes oficiales españoles de enseñanza.

Base 3.^a *Premios.*—Habrá un primer premio de 1.000.000 de pesetas, un segundo premio de 750.000 pesetas y un tercer premio de 500.000 pesetas. Todos ellos deberán destinarse necesariamente, por los Centros escolares que puedan resultar beneficiarios, a inversiones de carácter permanente, salvo autorización expresa del Congreso para otros objetivos.

Base 4.^a *Presentación.*—Los Centros que deseen participar deberán presentar instancia firmada por su Director y dirigida al Presidente del Congreso de los Diputados, en la que se hagan constar los siguientes extremos:

- Nombre y domicilio del Centro.
- Tipo, nivel o niveles de educación que se imparten.
- Número de alumnos inscritos en el mismo.

- Mención de la obra u obras de carácter permanente o del proyecto cuya autorización se solicita, en el que el Centro se comprometa formalmente a invertir el importe del premio, caso de resultar beneficiario del mismo.

A la instancia mencionada deberá acompañarse la siguiente documentación:

1. Memoria detallada, de no más de cincuenta folios, sobre las actividades organizadas y efectivamente realizadas en el curso 1984-1985, destinadas a promover el conocimiento del sistema constitucional español entre sus alumnos. Deberán mencionarse todas y cada una de las actividades realizadas, explicando la razón de su selección, su correlación con otras actividades y asignaturas y su adecuación a cada uno de los niveles educativos en que se apliquen. Asimismo, deberá recogerse el número de alumnos que han participado en estas actividades, la duración y frecuencia de las mismas y cuantos elementos permitan valorar su alcance.

2. Resumen, en no más de cinco folios, de dichas actividades.

3. Descripción detallada de la obra, obras o material cultural o docente que pretende adquirir con el premio, en caso de resultar beneficiario del mismo.

Base 5.^a *Plazo.* La instancia y la documentación a que se refiere la base anterior se presentarán entre los días 2 de septiembre al 7 de octubre, ambos inclusive, en el Registro General del Congreso de los Diputados, en días y horas hábiles.

Base 6.^a *Jurado.* El Jurado estará integrado por el Presidente del Congreso de los Diputados, que lo presidirá, por tres miembros de la Mesa de la Cámara, por el Secretario general y por cuatro miembros designados por aquélla entre personalidades de reconocido prestigio en el ámbito de la educación y la cultura. Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, un funcionario de las Cortes Generales designado por el Secretario general.

Base 7.^a El Jurado se reunirá una vez terminado el plazo previsto en la base 5.^a y efectuará una selección previa entre los concursantes.

Base 8.^a El Jurado podrá requerir a los seleccionados en esta fase previa para que aporten las informaciones y aclaraciones necesarias, así como los documentos y pruebas que demuestren la veracidad de los datos alegados. Los que no lo hicieran en el plazo que se les señale serán descalificados sin más por el Jurado.

Base 9.^a El Jurado adoptará sus decisiones por mayoría de votos, no pudiendo celebrar válidamente sus reuniones sin la asistencia de, al menos, cuatro de sus miembros.

Base 10. *Fallo.* El Jurado elevará propuesta de concesión de los premios a la Mesa del Congreso de los Diputados para la adjudicación de los mismos durante el mes de diciembre.

No obstante, el Jurado podrá, por mayoría de votos, declarar desierto todos o alguno de los premios.

Base 11. *Entrega de premios.* En el momento de la recepción de los premios los responsables de los Centros beneficiarios firmarán un documento comprometiéndose a invertir su importe en la obra u obras que hubiesen consignado al participar en el concurso. El Congreso de los Diputados podrá disponer las medidas precisas para comprobar la ejecución de las mismas. En el supuesto de que no se ejecuten las obras o se adquiera el material docente o cultural de referencia, el importe del premio se devolverá al Congreso de los Diputados.

Base 12. *Devolución de trabajos.* El Jurado podrá notificar a los concursantes que no hubiesen obtenido premio para que retiren la documentación y otro material que hayan podido presentar. Si éstos no lo hicieran en el plazo de un mes, el Congreso de los Diputados podrá disponer libremente de los mismos.

Palacio del Congreso de los Diputados, 14 de febrero de 1985.—El Presidente del Congreso de los Diputados, Gregorio Peces-Barba Martínez.

MINISTERIO DE DEFENSA

3045

ORDEN 111/10009/1984, de 3 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por don Pablo Rubio Herce y otros, contra la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en recurso contencioso-administrativo número 32.098 promovido por los arriba citados contra resolución del Ministerio de Defensa.

Excmo. Sr.: En recurso de apelación seguido ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes, de una, como demandante, don Pablo Rubio Herce y otros representados por el Procurador don

Argimiro Vázquez Guillén, con la dirección de Letrado quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado contra resoluciones del Ministerio de Defensa desestimatorias por aplicación de silencio administrativo, sobre abono de indemnizaciones de residencia eventual, se ha dictado sentencia con fecha 20 de junio de 1984 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Procurador señor Vázquez Guillén, en nombre de don Pablo Amador Rubio Herce, don Angel Morán García, don Germán Ruano Casado y don Alfonso José Camón Cánovas, contra la sentencia dictada por la Sala de esta jurisdicción de la Audiencia Nacional, el 27 de abril de 1982, sobre indemnizaciones de residencia eventual a los recurrentes, debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.^º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1984.—P.D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Jefe del Estado Mayor del Ejército.

3046

ORDEN 111/02236/1984, de 6 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 6 de febrero de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Concepción Calzada Moreno, viuda del Guardia Civil don José Alonso Arévalo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, doña Concepción Calzada Moreno, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 25 de febrero y 4 de junio de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 6 de febrero de 1984 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Concepción Calzada Moreno, viuda del Guardia civil fallecido don José Alonso Arévalo, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 25 de febrero y 4 de junio de 1981, denegatorias de declaración de fallecimiento en acto de servicio, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.^º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. General Director general de la Guardia Civil.

3047

ORDEN 111/02237/1984, de 6 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 9 de junio de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Facundo Moreno Gómez.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Facundo Moreno Gómez, quien postula por sí mismo, y de otra, como